



Presidencia de la República

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 12 de abril de 2024

**OFICIO N° 076-2024 -PR**

Señor  
**ALEJANDRO SOTO REYES**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el Artículo 137° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 041-2024-PCM, Decreto Supremo que proroga el Estado de Emergencia en la provincia de Patate del departamento de La Libertad.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20181704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/04/2024 18:24:36-0500  
Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por ADRIANZEN  
OLAYA Gustavo Lino FAU  
20188999928 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/04/2024 17:21:07-0500

**GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros

RU 1468003



# Decreto Supremo

N° 041 -2024-PCM

## DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

### LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y

privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, con el Oficio N° 263-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 034-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 28-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que persisten las circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona que afectan de modo directo el orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose que en la referida provincia persiste la problemática relacionada con la minería ilegal y sus delitos conexos (crimen organizado y delincuencia común), así como atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas ubicadas en dicha jurisdicción;

Que, en virtud a los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad respecto de la lucha contra la minería ilegal y la disminución de la incidencia delictiva en dicha zona, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas recomienda que el control del orden interno se encuentre a cargo de la Policía Nacional del Perú, en razón a su función de garantizar, mantener y restablecer el control del orden interno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

**DECRETA:**

**Artículo 1. Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2. Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3. De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

**Artículo 4. Reuniones y concentraciones de personas**

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, los eventos sociales y espectáculos, durante el término y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5. Articulación con entidades públicas**

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 6. Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

**Artículo 7. Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 8. Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.



Firmado digitalmente por:  
BOLUARTE ZEGARRA Dina Ercilia FAU  
20161704378 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.04.2024 18:32:10-05:00  
Cargo: Presidenta de la República

**DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA**  
Presidenta de la República



Firmado digitalmente por ADRIANZEN  
OLAYA Gustavo Lino FAU  
20169999226 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.04.2024 17:12:05-05:00

**GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA**  
Presidente del Consejo de Ministros



Firmado digitalmente por  
ARANA YSA Eduardo  
Melchor FAU 20131371617  
soft  
Fecha: 2024.04.12 16:31:37  
-05'00'

**EDUARDO MELCHOR ARANA YSA**  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos



Firmado digitalmente por ORTIZ  
ACOSTA Walter FAU 20131366888  
hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.04.2024 16:01:11 -05:00

**WALTER ORTIZ ACOSTA**  
Ministro del Interior



Firmado digitalmente por ASTUDILLO  
CHAVEZ Walter Enrique FAU  
20131367638 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.04.2024 16:17:48 -05:00

**WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHAVEZ**  
Ministro de Defensa



Firmado digitalmente por CUEVA  
BANDO Luisa Herminia FAU  
20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.04.2024 16:10:06 -05:00



Firmado digitalmente por NUÑEZ  
POLAR Miguel Angel FAU  
20131366966 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.04.2024 16:45:04 -05:00



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 16 de abril de 2024

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 92-A del Reglamento del Congreso de la República; PASE el Decreto Supremo N° 041-2024-PCM a las Comisiones de:

1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO; y
2. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
3. DEFENSA NACIONAL , ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Para su estudio dentro del plazo improrrogable de quince días útiles.

  
.....  
GIOVANNI FORNO FLOREZ  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# DECRETO SUPREMO QUE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA EN LA PROVINCIA DE PATAZ DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La Constitución Política del Perú, en su artículo 44, prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, así como proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general, que se fundamenta en la justicia, y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación.

Igualmente, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia.

De otro lado, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú otorga al Presidente de la República la potestad de declarar el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación.

Durante el Estado de Emergencia, de acuerdo con lo dispuesto en el precitado artículo, puede restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, se establece que el plazo del Estado de Emergencia no excede de sesenta (60) días y su prórroga requiere nuevo decreto.

El Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2016-IN, establecen las disposiciones destinadas a regular el ejercicio del uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, de conformidad con los estándares internacionales y con fines de salvaguardar la vida y la integridad física de las personas bajo un criterio estricto de respeto y observancia de las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial, en concurrencia de los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

Mediante Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se prevé el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en zonas declaradas en Estado de Emergencia, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional.

Por otra parte, en cuanto a las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, las cuales disponen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público y competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana. Además, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, en materia de orden interno y orden público, concordadas con las funciones rectoras establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.

Asimismo, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de estas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene,

investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.

Ahora bien, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia.

Al respecto, con el Oficio N° 263-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 034-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 28-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que persisten las circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona que afectan de modo directo el orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose que en la referida provincia persiste la problemática relacionada con la minería ilegal y sus delitos conexos (crimen organizado y delincuencia común), así como atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas ubicadas en dicha jurisdicción.

### De la prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad

De acuerdo a lo informado por la Policía Nacional del Perú, a través del Informe Administrativo N° 28-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, la población en la provincia de Pataz viene atravesando un contexto de incidencia delictiva, debido a la presencia de la actividad de minería ilegal y delitos conexos a ella, constituyéndose en el factor principal que estaría afectando la vida cotidiana y el bienestar de la población, más aún, en zonas con influencia minera como los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, donde persiste el accionar delictivo por cuanto parte de su población se encuentra involucrada en actividades de extracción ilegal de minerales como el oro, lo cual genera impacto en la comisión de delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones) y delitos contra el patrimonio (hurto y robo).

Asimismo, en el referido documento, la Región Policial La Libertad informa que, en el periodo en estudio (enero de 2024 a 24 de marzo de 2024), a nivel de Región, se registraron un total de 7 701 hechos delictivos, de los cuales 7 382 se registraron en las provincias de la costa y 319 en provincias de la sierra de La Libertad; conforme al siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1**

INCIDENCIA DELICTIVA POR PROVINCIAS - REGIÓN POLICIAL LA LIBERTAD PERIODO ENERO AL 24 MARZO - 2024

INDICADORES	TRUJILLO	VIRU	ASCOPE	PACASMAYO	CHEPEN	GRAN CHIMU	TOTUCO	JULCAN	SANCHEZ CARRION	SANTIAGO DE CHUCO	PATAZ	BONIVAR	TOTAL
HOMICIDIOS	34	12	4	9	2	4	2			3	12		82
LESIONES	109	19	12	8	11	2	5		1	3	13		183
SECUESTRO AL PASO	2								2				4
VIOLACION SEXUAL	35	10	13	13	3	2	1		10	3	3		93
HURTOS	1,542	57	99	90	72	1			20	1	11	1	1,834
ROBOS	948	70	35	52	56	1	2		19				1,184
APROPIACION ILICITA	50		1	3		1			2				57
ESTAFAS	365	20	18	12	16				17		3		452
EXTORSION	685	33	66	84	48	4	1		34				955
USURPACION	20	3	13	5	5	1	2		6				55
ROBO DE VEHICULOS	551	12	15	7	24		1			1	1		612
VIOLENCIA FAMILIAR	1,474	166	119	187	122	15	15	1	49	22	17	3	2,190
<b>TOTAL</b>	<b>5,418</b>	<b>402</b>	<b>335</b>	<b>470</b>	<b>359</b>	<b>31</b>	<b>29</b>	<b>2</b>	<b>160</b>	<b>38</b>	<b>60</b>	<b>4</b>	<b>7,701</b>

Estado: en REGPOL LI

Con relación a la provincia de Pataz, del Cuadro de Incidencia Delictiva Comparativa de la Provincia de Pataz - Departamento de La Libertad, del período comprendido entre el 06ENE2024 al 13FEB2024 y del 14FEB2024 al 24MAR2024 (antes y durante los cuarenta días de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM), se puede observar que los indicadores de incidencia delictiva de mayor lesividad se redujeron, tales como: Homicidios -28.6%, Violación sexual -50.0%, y delitos contra el patrimonio (Hurto) -40.0%; mientras que otros indicadores referidos a Lesiones +125.0% y Violencia familiar +200.0% se incrementaron como se advierte en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 2**

<b>INCIDENCIA DELICTIVA REGIÓN POLICIAL - LA LIBERTAD - PROVINCIA DE PATAZ</b>			
<b>CUADRO COMPARATIVO DE 40 DÍAS (ANTES Y DURANTE EL DS. N° 018)</b>			
<b>INDICADORES</b>	<b>DEL 06ENE2024 AL 13FEB2024 (ANTES DS. N° 018)</b>	<b>DEL 14FEB2024 AL 24MAR2024 (DURANTE DS. N° 018)</b>	<b>PORCENTAJE DIFERENCIAL</b>
HOMICIDIOS	7	5	-28.6%
LESIONES	4	9	125.0%
VIOLACIÓN LIBERTAD SEXUAL	2	1	-50.0%
D/C/P (HURTO)	5	3	-40.0%
D/C/P (ROBO)	0	0	0.0%
EXTORSIÓN	0	0	0.0%
VIOLENCIA FAMILIAR	4	12	200.0%
POR ROBO DE VEHÍCULOS	2	2	0.0%

FUENTE: UNIST REGPOL LL

Por su parte, a través del Cuadro de Indicadores de Producción Policial Región Policial La Libertad, Provincia de Pataz, del período comprendido entre el 06ENE2024 al 13FEB2024 y del 14FEB2024 al 24MAR2024 (antes y durante los cuarenta días de vigencia del Estado de Emergencia declarado mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM), se puede apreciar que en el marco de las acciones desplegadas, algunos indicadores de producción policial aumentaron, así tenemos:

**Cuadro N° 3**

<b>INDICADORES DE PRODUCCION POLICIAL REGIÓN POLICIAL - LA LIBERTAD - PROVINCIA DE PATAZ</b>			
<b>CUADRO COMPARATIVO DE 40 DÍAS (ANTES Y DURANTE EL DS. N° 018)</b>			
<b>INDICADORES</b>	<b>DEL 06ENE2024 AL 13FEB2024 (ANTES DS. N° 018)</b>	<b>DEL 14FEB2024 AL 24MAR2024 (DURANTE DS. N° 018)</b>	<b>PORCENTAJE DIFERENCIAL</b>
OPERATIVOS	120	96	-20.0%
REQUISITORIADOS	1	7	600.0%
MENORES INFRACTORES	0	4	100.0%
DETENIDOS EN FLAGRANCIA	60	83	38.3%
PBC.(KETES)	0	0	0.0%
C.C (KIN SIZE)	0	0	0.0%
MARIHUANA (PACOS)	0	0	0.0%
PBC. (KILOS)	0	0	0.0%
C.C. (KILOS)	0	0.02	100.0%
MARIHUANA (KILOS)	0	0	0.0%
ARMAS DE FUEGO	9	3	-66.7%
BANDAS CRIMININALES DESART.	1	0	-100.0%
VEHICULOS RECUPERADOS	5	1	-80.0%
ALCOHOLEMIA POSITIVO	0	9	100.0%
EXPLOSIVOS (DINAMITA)	12	5,066	42116.7%
FULMINANTES	21	0	-100.0%
MINERAL INCAUTADO	26,795	140	-99.5%
EXTRANJEROS DETENIDOS	0	1	100.0%

FUENTE: UNIST REGPOL LL

De las cifras aportadas por la Policía Nacional del Perú, en los Cuadros N° 2 y N° 3, se debe resaltar la existencia de presuntos delitos relacionados con la tenencia ilegal de explosivos (dinamita), lo que es un indicador de la existencia de minería ilegal y de organizaciones delictivas vinculadas a esta actividad.

La Policía Nacional del Perú informa que, la provincia de Pataz es una de las zonas con mayor actividad minera, situación que ha generado la migración de personas a dicha zona en busca de fuentes de trabajo y atraídos por la extracción del oro; fenómeno social que, ha incrementado los índices delictivos en el lugar, así como el aumento exponencial de la minería ilegal, ocasionando un contexto de inseguridad ciudadana, debido a los constantes actos criminales como enfrentamientos entre delincuentes comunes con trabajadores de las empresas formales y artesanales, situación que viene dejando un alto costo social y económico en la zona.

Adicionalmente, la Policía Nacional del Perú señala que se tiene conocimiento que grupos de mineros ilegales principalmente los que se encuentran en el anexo de Vijus, distrito de Pataz, donde operan formalmente la compañía minera La Poderosa S.A., así como, en el distrito de Parcoy donde operan las mineras formales "RETAMAS" y el Consorcio Minero "Horizonte", estarían contratando a prontuariados delincuentes para que se les brinde protección y seguridad ("chalequeo") para continuar con su actividad de extracción ilegal y traslado del mineral (oro).

Además, la Policía Nacional del Perú informa que los grandes beneficios económicos que provee la minería ilegal y el aumento de la densidad poblacional en distritos como Pataz, Parcoy y Tayabamba, han derivado en mejores condiciones económicas para la población, por lo tanto, una mayor oferta y demanda; lo cual ha provocado la aparición de locales nocturnos, hoteles, restaurantes, cuyas actividades propias contribuyen a la persistencia de la problemática de incidencia delictiva, así como, a la comisión de delitos conexos como: explotación laboral, explotación sexual, proxenetismo, entre otros. Asimismo, se hace referencia a la existencia de un gran número de bandas criminales que se estarían dedicando al hurto y robo agravado, en la jurisdicción del distrito de Pataz y otros con influencia minera.

Además, la Región Policial La Libertad señala que se tiene conocimiento que, en el distrito de Pataz, la minería ilegal estaría financiando a grupos criminales y dándoles apoyo en el tráfico de armas e insumos químicos fiscalizados para la minería. Estas organizaciones delictivas habrían formado alianzas con mineros ilegales para desatar terror contra todo aquel que se oponga en su rentable negocio.

Por su parte, la Policía Nacional del Perú refiere que, según la información básica de la DIVREINT La Libertad, los distritos con mayor índice delictivo en la provincia de Pataz, en relación al delitos contra el patrimonio y contra el cuerpo, la vida y la salud, son los distritos de Pataz (Sector Las Pircas, Anexo Zarumilla, Anexo Santa María, Anexo Vijus, Río Marañón, Pueblo Nuevo, Anexo Chagual, Anexo Campamento) y Parcoy (Pumachay Bajo, Botadero Marsa, Primer Acceso Pumachay, Segundo Acceso Pumachay).

La Policía Nacional del Perú, a través de las conclusiones de la apreciación de inteligencia, señala que pese a los logros obtenidos en la situación del orden interno de Pataz:

- Persiste en el periodo en estudio (ENE al 24MAR2024), el hurto y el robo, seguido de los delitos contra el cuerpo, la vida y la salud (homicidios y lesiones), siendo los distritos de Parcoy y Pataz, los que cuentan con el mayor índice delictivo. Cabe mencionar que, en el caso de los hurtos, la mayoría de ellos se relacionan con la extracción ilegal de mineral aurífero de los socavones, resultando como principal agraviado la Compañía Minera "La Poderosa S.A." y el Consorcio Minero Horizonte, ubicados en los distritos de Pataz y Parcoy respectivamente, significando que esta situación viene provocando enfrentamientos entre grupos de mineros ilegales y personal de seguridad de las compañías mineras, que dan como resultado lesiones y hasta homicidios por arma de fuego.
- El incremento del poder adquisitivo en los distritos de Pataz, Parcoy y Tayabamba, ha permitido el crecimiento de la actividad comercial, apareciendo locales nocturnos,

prostíbulos, restaurantes, entre otros; actividades que a su vez propician la comisión de delitos conexos como la prostitución clandestina, explotación laboral y sexual, etc; por tanto, la inseguridad ciudadana en la provincia de Pataz se ve incrementada ostensiblemente.

- Mineros ilegales en la provincia de Pataz, estarían contratando los servicios de prontuariados delincuentes provenientes de Trujillo y otros puntos del país, así como, delincuentes extranjeros, además de financiar el tráfico de armas de fuego e insumos químicos fiscalizados para minería.
- Se ha logrado identificar puntos críticos y parte de las bandas y/u organizaciones criminales que se dedican al hurto y robo, en la jurisdicción de la provincia de Pataz.

Según las conclusiones de evaluación de riesgo, la Policía Nacional del Perú concluye que:

- Pataz, es una de las provincias de La Libertad que registra mayores hechos ilícitos, debido a una mayor densidad poblacional y movimiento económico.
- En la actualidad, la población en la provincia de Pataz viene siendo afectada por un contexto de inseguridad ciudadana y de actos criminales cometidos por grupos organizados que vienen desestabilizando la acción del Estado orientada a mantener y/o restablecer el control del orden interno, problemática asociada al crecimiento de la minería ilegal, situación que, viene afectando la vida cotidiana y el bienestar de la población, más aún, en zonas con influencia minera, donde el accionar delictivo es creciente.
- Se conoce que, se encontrarían en el distrito de Pataz, bandas criminales como "Los Pulpos" "Los Malditos del Triunfo", "Los Galindos", "El Gato Cote", entre otros; así también, grupos de delincuentes extranjeros que además de dar seguridad a mineros ilegales, se estarían dedicando a la extracción ilegal del oro en la modalidad de "parqueros" (extracción ilegal desde socavones hasta su destino final), provistos de pistolas y armas de largo alcance, quienes no dudan en enfrentarse, por disputas de zonas de extracción minera y las extorsiones.

Por último, como parte de las proyecciones de inteligencia de la Policía Nacional del Perú se destaca lo siguiente:

- Debido a la minería ilegal, persiste la problemática de incidencia delictiva de los índices delictivos en el distrito y provincia de Pataz.
- Continuarán registrándose víctimas de lesiones y homicidios por PAF, en la provincia de Pataz; como consecuencia de los asaltos y robos.
- Bandas y/u organizaciones criminales continuarán teniendo como zonas de acción la jurisdicción de Pataz, para la comisión de ilícitos penales.
- Personas dedicadas a la minería ilegal, informal y formal, continuarán siendo fijados como blancos objetivos de la delincuencia común y el crimen organizado en la provincia de Pataz.
- Continuarán las pérdidas económicas en agravio de las compañías mineras de la zona, debido al incremento progresivo de la minería ilegal.
- Ataques a vehículos policiales e incendio de estos, por parte de grupos de delincuencia común y mineros ilegales.

Cabe indicar que, el Comando Unificado de Pataz, conformado por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, a través de un comunicado oficial, informó que, con fecha 4 de abril de 2024, delincuentes derribaron 2 torres de transmisión eléctrica de propiedad de la empresa minera La Poderosa, en la cercanía del centro poblado de Pueblo Nuevo, sin afectar el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional. Asimismo, se informó que, el 5 de abril de 2024, se produjo un enfrentamiento entre presuntos mineros ilegales con personal de una empresa de seguridad privada en cercanías del centro poblado Pueblo Nuevo, produciéndose el deceso de un ciudadano y resultando dos personas heridas<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> <https://www.elperuano.pe/noticia/240712-atentado-en-pataz-presuntos-mineros-ilegales-dinamitan-dos-torres-de-alta-tension>

<https://rpp.pe/peru/la-libertad/minera-poderosa-comando-unificado-de-pataz-confirio-que-atentado-deio-un-muerto-y-dos-heridos-noticia-1545915>

La Policía Nacional del Perú señala que pese a las acciones desarrolladas en el marco del Estado de Emergencia, persiste la problemática de incidencia delictiva en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, ocasionada por las organizaciones criminales existentes en dicha zona, como consecuencia del problema de la minería ilegal; razón por la cual resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia, por el plazo de sesenta (60) días calendario para continuar con las fases de organización, planeamiento, coordinación y ejecución de las operaciones policiales.

Respecto al control del orden interno en la provincia de Pataz, cabe mencionar que mediante Dictamen N° 215-2024/CCFFAA/OAJ (expediente clasificado como secreto), la Oficina de Asesoría Jurídica del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas señala que se han obtenido resultados óptimos desde la declaratoria del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz, respecto de la lucha contra la minería ilegal y la disminución de la incidencia delictiva en dicha zona, por lo que recomienda que el control del orden interno se encuentre a cargo de la Policía Nacional del Perú, en razón a su función de garantizar, mantener y restablecer el control del orden interno, prevista en el artículo 166 de la Constitución Política del Perú.

Por lo expuesto, corresponde que en la prórroga del Estado de Emergencia que se sustenta, la Policía Nacional del Perú asuma el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Estando a ello, dada la problemática advertida, la Policía Nacional del Perú recomienda que prorrogue el Estado de Emergencia, por un plazo de sesenta (60) días calendario, en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de continuar con la ejecución de operaciones policiales tendentes a combatir y neutralizar el accionar criminal (crimen organizado y delincuencia común) y la inseguridad ciudadana, derivado de la problemática relacionada con la minería ilegal y delitos conexos (tráfico ilícito de insumos destinados a la minería ilegal, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios y lesiones-, debido al enfrentamiento entre mineros ilegales y delincuentes comunes, delitos contra el patrimonio, y otros) en la provincia antes mencionada del departamento de La Libertad, con el objeto de cautelar el orden interno, así como preservar los derechos constitucionales de la población.

Asimismo, de acuerdo con los informes emitidos por la Policía Nacional del Perú, las actuaciones en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad en donde se pretende prorrogar el Estado de Emergencia requieren de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito en el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

Para la aplicación de la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, respectivamente, se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

1. El Tribunal Constitucional en el Expediente N° 579-2008-PA/TC y el Expediente N° 017-2003-AI/TC, señala respecto al Test de Proporcionalidad, lo siguiente: "El test de proporcionalidad incluye, a su vez, tres subprincipios: idoneidad, necesidad y ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. En cuanto al procedimiento que debe seguirse en la aplicación del test de proporcionalidad, se ha establecido que la decisión que afecta un derecho fundamental debe ser sometida, en primer término, a un juicio de idoneidad o adecuación, esto es, si la restricción en el derecho resulta pertinente o adecuada a la finalidad que se busca tutelar en segundo lugar, superado este primer análisis, el siguiente paso consiste en analizar la medida restrictiva desde la perspectiva de la necesidad; esto supone, como hemos señalado, verificar si existen medios alternativos al adoptado por el legislador. Se trata del análisis de relación medio-medio,

esto es, de una comparación entre medios; el medio elegido por quien esté interviniendo en la esfera de un derecho fundamental y el o los hipotéticos medios que hubiera podido adoptar para alcanzar el mismo fin. Finalmente, en un tercer momento y siempre que la medida haya superado con éxito de los test o pasos previos, debe proseguirse con el análisis de la ponderación entre principios constitucionales en conflicto. Aquí rige la ley de la ponderación, según la cual "cuanto mayor es el grado de la no satisfacción o de la afectación de un principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro".

2. Al respecto, realizado el análisis del ejercicio de los derechos fundamentales a ser restringidos o suspendidos durante la ejecución del Estado de Emergencia, según la aplicación del Test de Proporcionalidad conforme a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional, se tiene lo siguiente:

- **El Derecho fundamental a la libertad:** Teniendo en cuenta la persistencia del contexto de incidencia delictiva en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, donde la mayoría de los delitos como: minería ilegal, sicariato, robo y hurto en sus diferentes modalidades, daños a la propiedad pública y privada y delitos conexos, entre otros hechos ilícitos, son cometidos por bandas criminales y vándalos que utilizan vehículos motorizados y provistos de armas de fuego, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la libertad de las personas en los espacios públicos con gran incidencia delictiva, lo que permitirá ejecutar las detenciones y retenciones policiales en flagrante delito, y el control de identidad, para prevenir la comisión de los delitos cualquiera sea su modalidad.

Asimismo, resulta necesario prorrogar el Estado de Emergencia antes mencionado a fin que la Policía Nacional del Perú pueda desarrollar las intervenciones policiales con mayor eficiencia y eficacia. Además, la restricción o suspensión del ejercicio del derecho a la libertad individual resulta proporcional, por cuanto se busca garantizar el derecho a la seguridad ciudadana y los derechos fundamentales de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, siendo de interés común el gozar de un ambiente tranquilo y seguro; destacándose que la afectación al derecho a la libertad es menor debido a la temporalidad y excepcionalidad de la medida y su correspondencia para atender situaciones objetivas y combatir la problemática existente a consecuencia del crimen organizado (minería ilegal, sicariato, extorsión, secuestro y sus delitos conexos) y delincuencia común (delitos contra el patrimonio - hurto y robo agravado, delitos contra la vida y el cuerpo y la salud - homicidio).

- **Derecho fundamental a la seguridad personal:** Considerando que toda persona tiene el derecho a vivir en condiciones mínimas para su libre desarrollo, estas condiciones deben ser promovidas por el Estado, correspondiendo a la Policía Nacional del Perú garantizar, mantener y restablecer el orden interno, orden público y seguridad ciudadana, por lo que, ante las acciones de criminalidad que se registran en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo limitar el ejercicio del derecho a la seguridad personal para garantizar la seguridad de todas las personas que tienen el anhelo de vivir en una sociedad segura.

Asimismo, resulta necesaria dicha restricción o suspensión, al existir un gran riesgo de los bienes jurídicos protegidos por la Constitución Política del Perú, como la vida, la salud, el patrimonio y otros bienes jurídicos de relevancia constitucional, supuesto de hecho que permitirá a la institución policial poder desplegar sus operativos brindando seguridad a la sociedad en general y garantizar la vigencia de sus derechos fundamentales. Además, también resulta proporcional dicha medida porque la afectación al ejercicio del derecho a la seguridad personal es menor, considerando la temporalidad y causas objetivas a la cual responde; siendo mayores las implicancias y el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

- **Derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio:** Al respecto, debemos considerar que por regla general toda persona tiene el derecho a la inviolabilidad del

domicilio y en consecuencia nadie puede acceder sin su permiso u orden judicial; sin embargo, debido a la persistencia del accionar criminal de las organizaciones criminales y delincuencia común en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo que se restrinja o suspenda el ejercicio de dicho derecho constitucional, pues permitirá que el personal policial pueda ingresar a los domicilios para realizar los registros correspondientes, cuando se tenga información de inteligencia sobre presuntos hechos delictivos cometidos o por cometerse; así como realizar la incautación y/o comiso de elementos vinculados al accionar delictivo de delinquentes comunes y organizaciones criminales.

En esa misma línea, se condice la necesidad de la medida al evidenciarse el despliegue policial a nivel de planificación, inteligencia e intervenciones conjuntas con autoridades competentes; siendo prudente escalar a una restricción de derecho para garantizar la seguridad de la población, en términos del bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de este derecho ya que permitirá a los efectivos policiales ingresar a los domicilios cuando exista flagrancia o información sustentada respecto a que en el inmueble se estaría cometiendo algún hecho ilícito. De esta manera, la afectación al derecho a la inviolabilidad del domicilio es menor, considerando que responde ante situaciones de perpetuación de un delito y de inmediatez del accionar policial; y son mayores las implicancias y el grado de satisfacción frente al fin último, que en este caso es la seguridad de la población.

- **Derecho fundamental de libertad de reunión y tránsito:** El presente derecho consiste en que toda persona puede reunirse libremente en espacios públicos y privados para fines lícitos y además habilita a la persona para transitar libremente por los lugares públicos que considere necesario y con total discrecionalidad; sin embargo, ante la persistencia del accionar criminal en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, resulta idóneo restringir el ejercicio de dicho derecho fundamental durante la vigencia del presente régimen de excepción, a fin que la Policía Nacional del Perú priorice sus intervenciones policiales ante las acciones delictivas.

Adicionalmente, en el marco de la suspensión o restricción del ejercicio de la libertad de reunión, a que hacen referencia los párrafos precedentes, se propone la medida de suspensión de eventos sociales y espectáculos (discotecas, polladas, parrilladas, fiestas patronales y otros) desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, en la provincia de Pataz, a fin de optimizar los resultados en la lucha permanente contra la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia en general.

Por otro lado, la libertad de tránsito supone la posibilidad de desplazarse autodeterminativamente en función a las propias necesidades y aspiraciones personales, a lo largo y ancho del territorio, así como a ingresar o salir de él, cuando así se desee. La restricción o suspensión del ejercicio de este derecho resulta adecuada, de manera que el personal policial pueda incidir en un mayor control y despliegue operativo sobre todo en aquellos lugares de alta incidencia delictiva, donde la institución policial desplegará sus operativos policiales, lo cual ahonda en los esfuerzos por alcanzar el bien común.

Además, resulta proporcional limitar el ejercicio de los mencionados derechos, toda vez que la afectación a estos derechos resulta mínima, teniendo presente la temporalidad de la medida y causas objetivas en las que se sustenta; y es mayor el grado de satisfacción de los derechos de la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Adicionalmente, en el marco de la suspensión o restricción del ejercicio de la libertad de reunión, a que hacen referencia los párrafos precedentes, se propone la medida de suspensión de eventos sociales y espectáculos (discotecas, polladas, parrilladas, fiestas patronales y otros) desde las 00:00 horas hasta las 04:00 horas, en la provincia de Pataz, a fin de optimizar los resultados en la lucha permanente contra la delincuencia común, el crimen organizado y la violencia en general.

En consecuencia, la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales durante la vigencia de la prórroga del Estado de Emergencia, al amparo del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, resulta idónea, necesaria y proporcional.

Sobre el particular, de acuerdo con el informe emitido por la Policía Nacional del Perú, se advierte que la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales cumple con superar el test de proporcionalidad, conforme a lo siguiente:

- La restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales solicitada para la prórroga del Estado de Emergencia resulta ser **idónea**, considerando que persiste la amenaza para el orden interno y los derechos de la población por el contexto de incidencia delictiva e la inseguridad ciudadana en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, como consecuencia de la minería ilegal en la zona. Ante tal situación, se justifica que se continúen adoptando las acciones conjuntas de las fuerzas del orden, con la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos fundamentales antes indicados, las cuales constituyen medidas legítimas que buscan preservar y/o restablecer el orden interno, así como proteger y salvaguardar los valores e instituciones básicas del orden constitucional. El subprincipio de idoneidad está satisfecho porque reconocido el estado actual de afectación del derecho a la seguridad que es transversal para el ejercicio de todos los derechos fundamentales que sufre la población de la provincia de Pataz la medida causalmente idónea, establecida en el propia Constitución Política, requerida es la prórroga del Estado de Emergencia.
- Con respecto al análisis de **necesidad**, señala el Tribunal Constitucional que “para que una medida restrictiva de un derecho fundamental no supere el subprincipio de necesidad, debe ser evidente la existencia de una medida alternativa que, restringiendo en menor medida el derecho fundamental concernido, permita alcanzar, cuando menos igual idoneidad, el fin constitucionalmente válido perseguido”<sup>2</sup>. En dicho sentido, dada la persistencia de la problemática descrita que afecta a la población de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, relacionada a delitos de minería ilegal y otros conexos (tráfico ilícito de insumos destinados a la minería ilegal, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios y lesiones, debido al enfrentamiento entre mineros ilegales y delincuentes comunes, delitos contra el patrimonio, y otros), se aprecia que no existe otra alternativa que, en un corto plazo, permita a la Policía Nacional del Perú ejecutar operaciones policiales para restablecer y/o mantener el orden interno en la provincia de Pataz donde el índice de criminalidad viene en aumento, por lo que se supera el examen de necesidad.
- Finalmente, la **proporcionalidad en sentido estricto** supone que “una medida restrictiva de los derechos fundamentales solo resultará ponderada si el grado de incidencia que genera sobre el contenido de los derechos restringidos es menor que el grado de satisfacción que genera en relación con los derechos y/o bienes constitucionales que busca proteger u optimizar”<sup>3</sup>. En dicho sentido, el análisis que corresponde realizar supone preguntarse: i) ¿cuál es el grado de incidencia que genera en el ejercicio de los derechos restringidos?; y ii) ¿cuál es el grado de satisfacción que genera la relación con los derechos constitucionales afectados?

De lo desarrollado, se ha evaluado el grado de afectación de los derechos fundamentales a la inviolabilidad del domicilio, la libertad y seguridad personales y la libertad de reunión y de tránsito por el territorio nacional, cuyo ejercicio queda restringido o suspendido; sin que ello suponga, de modo alguno, que los miembros de la Policía Nacional del Perú o de las Fuerzas Armadas se encuentren facultados para desconocer, arbitraria y abusivamente, este. La restricción o suspensión del ejercicio de estos derechos fundamentales se aplica con el fin de evitar el incremento de las actividades ilícitas en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. Por ende, el nivel de afectación a los mencionados derechos es menor, en comparación al nivel de satisfacción frente al fin último, referido a garantizar los derechos de la población de dicha zona.

<sup>2</sup> Fundamento Jurídico 93 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

<sup>3</sup> Fundamento Jurídico 120 de la Sentencia recaída en el Expediente N° 00032-2010-PI/TC.

En contraparte, esta restricción o suspensión permitirá a las fuerzas del orden ejecutar sus funciones ante la persistencia de la criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, a fin de neutralizar las amenazas contra la paz y la seguridad, así como preservar y/o restablecer el orden interno, a fin de salvaguardar los derechos fundamentales relativos a la paz y tranquilidad públicas, a la dignidad, y correlativamente, a la salud, vida e integridad de toda la población.

En consecuencia, resulta necesario que se prorrogue, por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, quedando restringido o suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

De otro lado, con Informe Administrativo N° 28-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado), la Región Policial La Libertad recomienda que se evalúe la medida de suspensión desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, de los eventos sociales y espectáculos, durante el término de duración del Estado de Emergencia prorrogado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a la persistencia del accionar criminal y la inseguridad ciudadana.

Del mismo modo, resulta pertinente mantener las medidas de articulación con entidades públicas, a efectos que el Ministerio del Interior continúe con la articulación y gestión, a favor de la Policía Nacional del Perú, de las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el decreto supremo de prórroga del Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

Por otra parte, atendiendo a la recomendación formulada por la Defensoría del Pueblo en el Oficio N° 0277-2022-DP, en los siguientes términos: *“En atención a lo expuesto, en el marco de nuestras competencias establecidas en el artículo 162° de la Constitución Política del Perú, me permito recomendar a su despacho disponer las acciones correspondientes, a fin de evaluar adecuadamente el restablecimiento del Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata; en los distritos de Fitzcarrald, Manu, Madre de Dios y Huetpetuhe de la provincia del Manu; y en los distritos de Iñapari, Iberia y Tahuamanu de la provincia de Tahuamanu, en la región de Madre de Dios; así como en el distrito de Alto Nanay de la provincia de Maynas de la región Loreto; con la finalidad de realizar operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la minería ilegal y sus delitos conexos, además de disponer, para tal efecto, el necesario apoyo de las Fuerzas Armadas. Asimismo, de restablecer el Estado de Emergencia, recomendamos disponer, de forma clara y expresa en los decretos supremos correspondientes, que las instancias responsables de su ejecución emitirán un informe sobre los resultados de las mismas, en un plazo razonable”*, el presente decreto supremo incluye un artículo a fin que dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término de la prórroga del Estado de Emergencia, la Policía Nacional del Perú presente al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la vigencia del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

## **II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA**

La dación del dispositivo propuesto permitirá la continuidad de la ejecución de acciones tendientes a neutralizar la grave amenaza al orden interno que subsiste en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, debido a que persiste la problemática relacionada con la minería ilegal y delitos conexos (tráfico ilícito de insumos destinados a la minería ilegal, delitos contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidios y lesiones- debido al enfrentamiento entre mineros ilegales y delincuentes comunes, delitos contra el patrimonio, y otros), así como atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas ubicadas en dicha jurisdicción.

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Se debe indicar que las medidas propuestas son de carácter temporal, a fin de realizar operaciones conjuntas entre la Policía Nacional del Perú y las Fuerzas Armadas, así como para garantizar y mantener el orden interno y seguridad pública en beneficio de la población, así como la protección de sus derechos.

### III. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma se expide dentro del marco previsto en el inciso 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, no colisiona con el ordenamiento jurídico vigente y se encuentra enmarcado en la normatividad de la materia.

Asimismo, esta medida se desarrolla bajo el contexto de la tendencia al incremento del índice de criminalidad en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.

### IV. SOBRE LA NO APLICACIÓN DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO - AIR EX ANTE

De acuerdo al numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento del AIR Ex Ante (Decreto Supremo N° 063-2021-PCM) establece que “[/]la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social”.

Sin perjuicio de ello, el sub numeral 8 del numeral 28.1 del artículo 28 del mencionado Reglamento precisa que no se encuentran comprendidos en el AIR Ex Ante, y corresponde ser declarados improcedentes por la CMCR, “[/]la declaratoria y prórroga de los estados de excepción previstos en el artículo 137 de la Constitución Política del Perú, los cuales se rigen por las normas de la materia”; en ese sentido, se tiene que el AIR Ex Ante no resulta aplicable en el presente caso.

**MUNICIPALIDAD  
DE EL AGUSTINO**

**D.A. N° 05-2024-MDEA.-** Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 740-2024-MDEA que establece Beneficios Tributarios y No Tributarios a favor de los Contribuyentes del distrito de El Agustino **88**

**MUNICIPALIDAD  
DE LA MOLINA**

**Res. N° 188-2024-MDLM-GM.-** Designan Auxiliar Coactivo de la Subgerencia de Recaudación y Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Distrital de La Molina **88**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Res. N° 051-2024-RASS.-** Modifican la Resolución N° 47-2023-RASS, en lo referido a delegación de atribuciones al Gerente de Administración y Finanzas **90**

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO**

**Ordenanza N° 013-2024/MPC.-** Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento para el funcionamiento de Kioscos y/o Módulos en la vía pública para el expendio de diarios, revistas, loterías, golosinas, complementarios y afines en el Cercado del Callao **91**

**PODER EJECUTIVO**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

**DECRETO SUPREMO  
N° 041-2024-PCM**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo, entre los cuales, se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad del domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio comprendidos en los numerales 9, 11 y 12 del artículo 2 y en el numeral 24, apartado f) del mismo artículo; disponiendo que en ninguna circunstancia se puede desterrar a nadie; asimismo, establece que el plazo del estado de emergencia no excede de sesenta días y que su prórroga requiere nuevo decreto, así como que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

Que, el artículo 166 de la Constitución Política del Perú dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; así como, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y, ejerce competencia compartida, en materia de seguridad ciudadana;

Que, conforme al artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las citadas competencias, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, mediante Decreto Supremo N° 018-2024-PCM, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 13 de febrero de 2024, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad; disponiéndose que las Fuerzas Armadas asumen el control del orden interno, en aplicación del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional. La Policía Nacional del Perú apoya a las Fuerzas Armadas para el logro de dicho objetivo en la zona declarada en Estado de Emergencia;

Que, con el Oficio N° 263-2024-CG PNP/SEC (Reservado), la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú recomienda que se prorrogue por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad, sustentando dicho pedido en el Informe N° 034-2024-COMOPPOL-DIRNOS-PNP/SEC-UNIPLEDU (Reservado) de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad de la Policía Nacional del Perú, y en el Informe Administrativo N° 28-2024-REGPOL.LAL/SEC-UNIPLEDU-UNIPLADM (Reservado) de la Región Policial La Libertad, a través de los cuales se informa que persisten las circunstancias que se presentan en un contexto de enfrentamiento contra el Estado por parte de las organizaciones criminales que se encuentran en la zona que afectan de modo directo el orden interno en la provincia de Pataz, apreciándose que en la referida provincia persiste la problemática relacionada con la minería ilegal y sus delitos conexos (crimen organizado y delincuencia común), así como atentados que se vienen perpetrando contra instalaciones estratégicas ubicadas en dicha jurisdicción;

Que, en virtud a los resultados obtenidos durante el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad respecto de la lucha contra la minería ilegal y la disminución de la incidencia delictiva en dicha zona, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas recomienda que el control del orden interno se encuentre a cargo de la Policía Nacional del Perú, en razón a su función de garantizar, mantener y restablecer el control del orden interno;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se regula el uso de la fuerza en

el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho y a fin de asegurar la paz y el orden interno en el territorio nacional; en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú;

Que, mediante Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP se aprueba el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", que establece las disposiciones para la articulación y coordinación entre los servicios que prestan las entidades competentes del Estado en contextos de situaciones de intervención, detención y retención a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad a nivel policial;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga de Estado de Emergencia en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad**

Prorrogar por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 14 de abril de 2024, el Estado de Emergencia declarado en la provincia de Pataz del departamento de La Libertad. La Policía Nacional del Perú asume el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 2.- Restricción o suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales**

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo precedente y en la circunscripción señalada, se aplica lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú, en lo que concierne a la restricción o suspensión del ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la inviolabilidad del domicilio, libertad de tránsito por el territorio nacional, libertad de reunión y libertad y seguridad personales, comprendidos en los numerales 9), 11), 12) y 24) literal f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

**Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas**

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-DE, respectivamente; así como, en el "Protocolo de actuación conjunta del Estado para la articulación de servicios en contextos de detención, retención e intervención policial a mujeres y personas en condición de vulnerabilidad", aprobado por Decreto Supremo N° 002-2023-MIMP.

**Artículo 4.- Reuniones y concentraciones de personas**

Se encuentran suspendidos desde las 00:00 horas hasta las 4:00 horas, los eventos sociales y espectáculos,

durante el término y en la circunscripción señalada en el artículo 1 del presente Decreto Supremo.

**Artículo 5.- Articulación con entidades públicas**

El Ministerio del Interior articula y gestiona, a favor de la Policía Nacional del Perú, las medidas que sean requeridas con el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo, la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC), el Gobierno Regional de La Libertad y gobiernos locales de la circunscripción departamental para que, en el marco de sus respectivas competencias, coadyuven para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo.

**Artículo 6.- Presentación de informe**

Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al término del Estado de Emergencia prorrogado por el artículo 1 del presente Decreto Supremo, la Policía Nacional del Perú debe presentar al Titular del Ministerio del Interior, un informe detallado de las acciones realizadas durante la prórroga del régimen de excepción y los resultados obtenidos.

**Artículo 7.- Financiamiento**

La implementación de las acciones previstas en el presente Decreto Supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional asignado a los pliegos involucrados, y a las asignaciones de recursos adicionales autorizadas por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 8.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA  
Presidente del Consejo de Ministros

WALTER ENRIQUE ASTUDILLO CHÁVEZ  
Ministro de Defensa

WALTER ORTIZ ACOSTA  
Ministro del Interior

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

2279241-1

**Decreto Supremo que prorroga el Estado de Emergencia en la provincia de Trujillo del departamento de La Libertad**

DECRETO SUPREMO  
N° 042-2024-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por